

Señor (a)
ANONIMO
andresmol00@gmail.com
CL 21 70 50

Decisión empresarial No. 1916542 emitida el día 2 de julio de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1985660 del día 16 de junio de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **3950192026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

16/6/26, 10:16

Registro de Petición

 katherine.romero  Cerrar Sesión

SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA

Rol:

REGISTRO DE PETICIÓN 3950192026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva el cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE LINEAL CODIGO 09-038

SEÑORES

ICORD, UAESP, DADEP

YO, CIUDADANO RESIDENTE DEL SECTOR, ME PERMITO PRESENTAR UNA QUEJA Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN RESPECTO AL ESTADO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE LINEAL CODIGO 09-038 UBICADO SOBRE LA CALLE 21 ENTRE LAS CARRERAS 680 Y 690.

ACTUALMENTE SE EVIDENCIA QUE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE SE REALIZAN ÚNICAMENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CARRERAS 69 Y 698, MIENTRAS QUE LOS DEMÁS SECTORES QUE CONFORMAN ESTE ESPACIO PÚBLICO PRESENTAN UN EVIDENTE DETERIORO Y FALTA DE ATENCIÓN.

LA AUSENCIA DE MANTENIMIENTO EN LOS EXTREMOS DEL PARQUE HA PROPICIADO DIVERSAS PROBLEMÁTICAS QUE AFECTAN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR, ENTRE E

ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURAS DE DIVERSA NATURALEZA.

CRECIMIENTO EXCESIVO DE MALEZA Y VEGETACIÓN.

Ocupación indebida del espacio público.

aparición y proliferación de roedores y otros vectores que representan un riesgo para la salud pública.

DETERIORO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS DEL PARQUE.

INCREMENTO EN LA PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD PARA RESIDENTES Y TRANSEUNTES.

RESULTA PREOCUPANTE QUE, Pese a que el Parque constituye una sola unidad de espacio público identificada con el código 09-038, el mantenimiento se concentre únicamente en una sección específica, dejando desatendidos los demás tramos que igualmente requieren intervención y conservación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

Realizar una visita de inspección al Parque Lineal Código 09-038 en toda su extensión.

Adelantar jornadas de limpieza, poda y mantenimiento integral en los sectores actualmente desatendidos.

Implementar acciones de recuperación del espacio público frente a las ocupaciones indebidas que se presentan en la zona.

COORDINAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL DE ROEDORES Y DEMÁS VECTORES QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD PÚBLICA.

INFORMAR QUE ENTIDAD TIENE A CARGO EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE Y CUAL ES LA PERIODICIDAD PROGRAMADA PARA DICHAS ACTIVIDADES.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y SOLICITO SE INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS FRENTE A ESTA SITUACIÓN.

(…)

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE LINEAL CODIGO 09-038

SEÑORES

IDRD, UAESP, DADEP

YO, CIUDADANO RESIDENTE DEL SECTOR, ME PERMITO PRESENTAR UNA QUEJA Y SOLICITUD DE INTERVENCION RESPECTO AL ESTADO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE LINEAL CODIGO 09-038, UBICADO SOBRE LA CALLE 21 ENTRE LAS CARRERAS 68D Y 69F.

ACTUALMENTE SE EVIDENCIA QUE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE SE REALIZAN UNICAMENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CARRERAS 69 Y 69B, MIENTRAS QUE LOS DEMAS SECTORES QUE CONFORMAN ESTE ESPACIO PUBLICO PRESENTAN UN EVIDENTE DETERIORO Y FALTA DE ATENCION.

LA AUSENCIA DE MANTENIMIENTO EN LOS EXTREMOS DEL PARQUE HA PROPICIADO DIVERSAS PROBLEMATICAS QUE AFECTAN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR, ENTRE ELLAS:

ACUMULACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BASURAS DE DIVERSA NATURALEZA.
CRECIMIENTO EXCESIVO DE MALEZA Y VEGETACION.
OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO.



(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1985660**.

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, Se verifica la novedad presentada por el peticionario y podemos informar que la intervención al parque solicitado se realiza bajo los criterios de corte de césped establecidos por la UAESP, en donde es claro intervenir todos los lugares de zona verde que se configure como espacio público, de lo contrario si presenta encerramientos o algún impedimento que no permita el ingreso, se dejara sin atención. para el caso el parque fue intervenido el día lunes 15 de junio de 2026,

Se anexa registro fotográfico:





En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

ACUMULACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BASURAS DE DIVERSA NATURALEZA.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1985684, aclara desde el área operativa encargada:

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, QTH y se evidencia prestación de servicio de barrido y limpieza manual, que tiene una frecuencia de atención los días Miércoles y sábado en jornada tarde.

Se anexa registro fotográfico:



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determines el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, el servicio de corte de césped, en el sector indicado, se intervino el 15 de junio de 2026; por otra parte, el servicio de barrido se lleva a cabo o miércoles y sábado en la tarde, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.



Avenida Boyacá No. 6b-20/28

Bogotá D.C.

Tel. línea 110

ciudadlimpia.com.co

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero